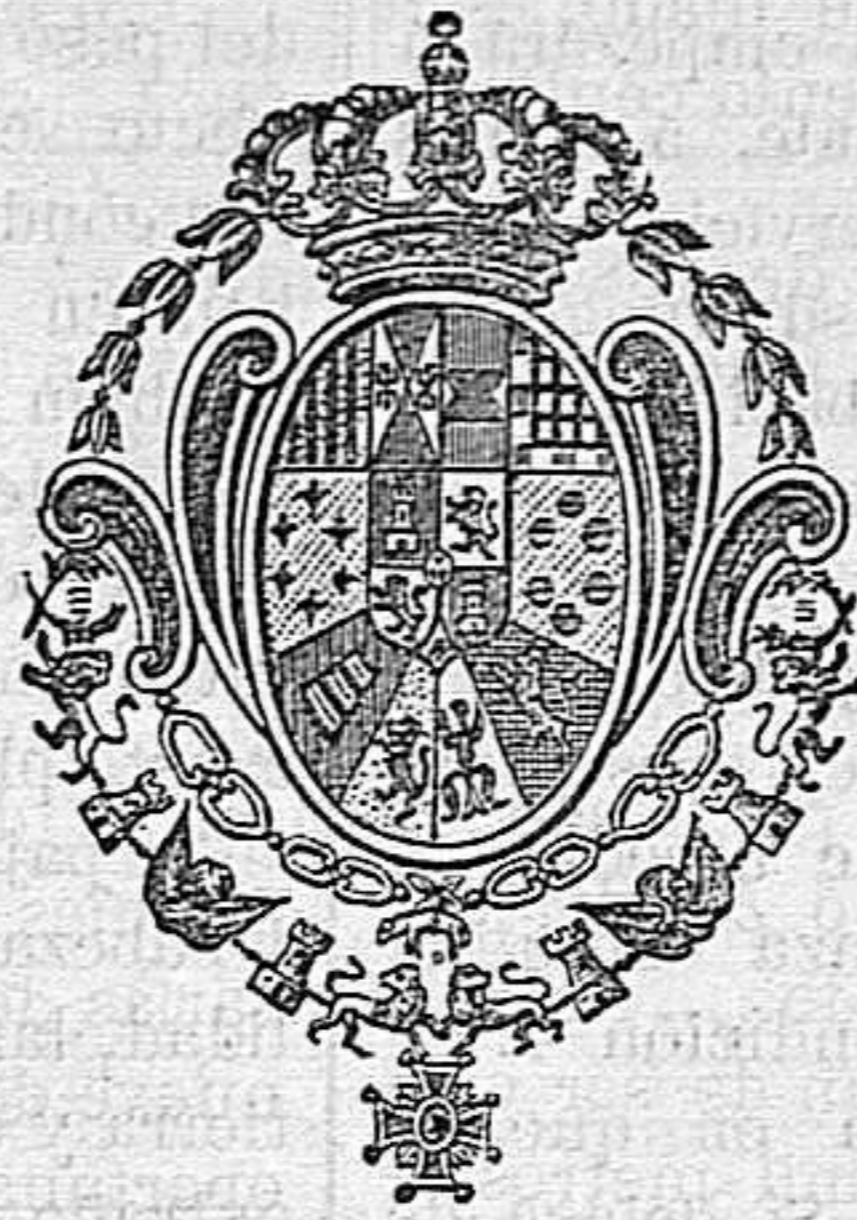


BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en los baños de Betelú sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1949.

SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«12 de la noche de 6 Agosto 1884.

—No hay la mas leve alteracion en el satisfactorio estado de salud pública en España.—Las noticias de Francia son las siguientes: En Marsella en las 24 horas. desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy, 11 defunciones del cólera. En el mismo distrito consular han ocurrido en el Manicomio de Mondeverges una, otra en Aix, otra en Peinier, otra en Eigaliere, tres en Arles. El Cónsul de Cette anuncia dos defunciones en aquella ciudad y una en el Lazareto, 5 en Gicean, pueblo cercano de 1.400 almas. El Vice-cónsul en Tolon anuncia haber ocurrido en aquella ciudad 6 defunciones del cólera. El Cónsul en Perpignan dice á esta Dirección que ayer ocurrió una defuncion en Villalier y dos en Carcassone, una en el hospital y otra en la poblacion, pero desde medio día de ayer á las ocho de la noche de hoy, no ha ocurrido ningun otro fallecimiento. Anuncia el mismo Cónsul que en Perpignan no hay novedad; y que

ayer en San Feliu D'avall, Pirineos Orientales, segun el Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia, han ocurrido de 15 á 20 casos en Mara y Carrara, Montenote, Palmaria en el Golfo de Génova, siendo alguno de los atacados viajeros procedentes de Marsella. Avisa de que el Gobierno italiano se propone publicar noticias diarias de las autoridades sobre el estado sanitario sin disimular cuanto ocurra. Nuestro Cónsul en Génova confirma casos ocurridos en caseríos en los confines de aquella provincia con el Piamonte.—A última hora se ha recibido telegrama del Ministro Plenipotenciario en el Reino de Italia que dice lo siguiente: Segun *Gaceta oficial* no ha ocurrido caso alguno en todo este Reino en las últimas 48 horas. Por último, Ministro en Suiza anuncia que anteayer falleció del cólera en Ginebra una señora procedente de Marsella.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento y tranquilidad de los habitantes de la provincia.

Tarragona 7 Agosto de 1884.—El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1950.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

PLIEGO DE CONDICIONES para la contratación por subasta pública del aceite, carbón y materias de relleno que durante un año se necesitan para el suministro del Ejército en las Factorías de gestión directa de los distritos militares de la Península é Islas adyacentes.

1.º Los contratos de dichas primeras materias serán por un año, y un mes más si á la Administra-

ción militar conviniese; verificándose las subastas con arreglo á las prescripciones del Reglamento provisional aprobado por S. M. en Real orden de 18 de Junio de 1881, en las Intendencias de los distritos, en el día y hora que las mismas señalen por carteles fijados en los sitios públicos, y además por medio de los *Diarios ó Boletines oficiales* de las respectivas provincias. Dichos anuncios contendrán un cuadro expresivo de las cantidades de aceite, carbón y materias de relleno que se necesitan al año en cada factoría, advirtiendo que esas cantidades podrán aumentarse ó disminuirse, según lo reclamen las exigencias del servicio. Las expresadas subastas serán simultáneas, verificándose ante las Comisarias de guerra respectivas en el propio día y hora que se celebren en las Intendencias.

2.º Los tribunales de subastas se compondrán: en la Intendencia, del Intendente, el Jefe Interventor, el Jefe del Negociado de material de acuartelamiento, y de un Notario, ó en defecto de éste de un Oficial del Cuerpo, que actuará como Secretario.

3.º Media hora antes de la designada se constituirá el tribunal para recibir los pliegos que se presenten, los que se irán numerando por el orden de presentación. Una vez entregados los pliegos no podrán ser retirados.

4.º Para tomar parte en la licitación será circunstancia precisa que el proponente justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, la suma en metálico ó valores equivalentes, en la forma que la ley determina, por importe del 5 por 100 del valor total de los artículos á que se refiera su oferta, calculado por el precio límite; y luego que el contrato haya merecido la aprobación de este centro,

el rematante aumentará dicho depósito hasta el valor de una entrega, quedando garantizado el compromiso hasta su terminación en esta forma, ó bien teniendo siempre por cobrar una de ellas, en cuyo caso se le devolverá el depósito después de haber verificado la primera entrega de artículos, y previa resolución superior; pero bajo el concepto de quedar responsable el contratista con todos los demás bienes que posea, á subsanar los perjuicios que pueda causar á la Administración militar por falta del cumplimiento del contrato.

5.º Las proposiciones podrán hacerse á la totalidad de las localidades designadas en cada distrito, ó á cualquiera de ellas, así como también á un artículo determinado total ó parcialmente; aceptándose la oferta más ventajosa si resultase así de la liquidación que al efecto se haga de las presentadas. Dichas proposiciones se formularán en papel del sello oncenno, sin enmiendas ni raspaduras, acompañándose á ellas la oportuna carta de pago del depósito previo, que si es en efectos del Estado, se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, según establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó en la forma que en lo sucesivo se prevenga. Si alguna proposición se presentare en otra clase de papel que el prevenido, se exigirá á los proponentes la presentación del pliego ó sello correspondiente. También exhibirán los proponentes en el acto del remate su cédula personal.

6.º Los talones de depósito correspondientes á las proposiciones que no fuesen admitidas se devolverán en el acto á los interesados, que firmarán su recibo al pié de las mismas proposiciones; pero si alguno de estos no hubiese presentado la cédula personal ó hubiese hecho la proposición en papel

que no sea el del sello prevenido, se retendrá el talón de depósito, hasta que exhiba la cédula ó reintegre el papel sellado.

7.º Los expresados talones no servirán más que para la proposición á la cual vayan unidos, aunque el individuo á cuyo favor estuviere extendido el talón presente distintas proposiciones.

8.º No se admitirán como buenas ni para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notoria la terminación satisfactoria del mismo, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía, para responder al nuevo contrato.

9.º Toda proposición que abrace varios puntos ó artículos queda sujeta al resultado económico que ofrezcan respecto de ella las ofertas que se presenten á determinada especie ó localidad, descartándose de aquella lo que de éstas apareciese más ventajoso; y por lo tanto quedará obligado el autor de dicha proposición colectiva á sostenerla por el resto de ella.

10. Los precios por que se ofrezca hacer el servicio se expresarán en las proposiciones en letra, por pesetas y céntimos de peseta en su caso, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia de que si en las proposiciones se pusieran más cifras decimales no se apreciarán, quedando á favor del Estado las fracciones que excedan del céntimo.

11. No serán admisibles las proposiciones cuyo precio sea superior al límite fijado, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida ó no estén estrictamente sujetas al modelo ó contengan enmiendas ó raspaduras.

12. Los autores de las proposiciones concurrirán al acto, bien sea personalmente ó por apoderado, con poder otorgado ante Notario, y en caso contrario se tendrá por no presentada la proposición.

13. Si en una subasta apareciesen proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio; pero si ninguno de los proponentes mejorase la suya, se resolverá la cuestión por la suerte.

14. Si se presentasen en diversos puntos proposiciones iguales, se citará á sus autores para que comparezcan por sí ó por medio de representante legal, el día y hora que se les designe, ante el Tribunal principal de subasta, para que tenga lugar la puja á que se refiere el artículo anterior. El proponente que no se presentase se entenderá renuncia á su derecho.

15. Al declararse aceptada una proposición, se entiende que en la

aceptación va envuelta la responsabilidad del proponente, hasta que sea aprobada por la superioridad, sin cuyo requisito no empezará á causar efecto el remate, á ménos que urgencias del servicio exijan que ésta se ejecute desde luego y á reserva de dicha aprobación.

16. En el plazo máximo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate, presentará la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva á que se refiere la condición 4.ª y otorgará la escritura en que se consigne el contrato. Si dejase de cumplir con alguna de estas disposiciones, perderá el depósito provisional que haya hecho, quedando rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

17. En la escritura que se otorgue para afianzar el contrato se hará constar que la garantía está libre de todas las excepciones comprendidas en las leyes del derecho comun y de contabilidad.

18. Formalizada la escritura se devolverá al interesado la carta de pago que acredite el depósito hecho para afianzar su compromiso; pero el Notario estampará en dicho documento nota de quedar afecto á la responsabilidad del servicio contratado, y que el depósito queda á disposición del Intendente del distrito, consignando esta devolución en la escritura.

19. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el expediente de la subasta que produzca el remate y la escritura en que se consigne el contrato.

20. El acto del otorgamiento de la escritura se celebrará en el despacho del Jefe que haya presidido la subasta del punto á que el servicio se refiere.

21. El contratista entregará dos primeras copias, una para el Tribunal de Cuentas y otra para la Dirección general, y dos copias simples, una con destino á la Comisaría de la localidad y otra para la Intendencia del distrito.

22. El rematante suministrará todos los artículos subastados que se necesiten para consumirlos en la factoría ó factorías que contrate durante el plazo de su compromiso, que empezará á contarse desde el día que se le notifique la aprobación del remate, ó cuando más á los quince días de dicha notificación, si así lo solicitase.

Condiciones técnico-económicas.

23. Las condiciones que deben reunir los artículos que se contraen deben ser las siguientes:

El aceite será de oliva, de buena calidad, del conocido por de segunda clase en el punto que se suministre, sin mezcla alguna y en estado perfecto de clarificación.

El carbón será de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa, bien quemado, muy seco, limpio, sin

2.º De no presentarse proposiciones admisibles en la nueva subasta, se hará el servicio por administración, á perjuicio de dicho rematante.

3.º El abono por el primer rematante de todos los perjuicios que hubiere sufrido el Estado con la demora del servicio.

Para hacer efectivo esta responsabilidad se retendrá siempre al primer rematante la garantía de la subasta, y aún se le podrán embargar bienes hasta cubrir los compromisos probables, si aquella no alcanzase.

27. Se abonará al contratista el valor de todas las cantidades de artículos que se le pidan y entregue para el consumo de la factoría, durante el período de la contrata, sean más ó ménos de las calculadas; por consiguiente, el cálculo no podrá servir de fundamento para entablar reclamación de ninguna especie, salvo el caso de los pedidos que hiciese la Administración militar llegaran á exceder del duplo de lo calculado; pues entonces podrá el contratista pedir la rescisión del contrato en lo tocante al artículo pedido con exceso.

También tendrá derecho el contratista á pedir la rescisión, si transcurrida la mitad del tiempo por el cual se haya hecho la contrata, no llegaran los pedidos hechos á la cuarta parte del consumo calculado.

En estos dos casos de rescisión no va envuelta la obligación de abonar ninguna indemnización al contratista.

28. Los pagos se harán mensualmente por medio de libramientos expedidos á favor de los contratistas, y dentro de las consignaciones mensuales del Tesoro, y el contratista no podrá suspender las entregas de los artículos que se pidan, alegando retraso en la satisfacción de dichos libramientos por las oficinas de Hacienda pública.

29. Serán de cuenta de los contratistas todos los gastos que ocurran hasta entregar los artículos en los almacenes de la Administración militar, así como el abono de todos los derechos y arbitrios que graven los mismos.

30. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos de las cosechas y demás ocurrencias anormales, establecimiento de nuevos impuestos, creación de portazgos, etc., sin que por cualquiera de estos motivos pueda pedir indemnización, aumento en los precios ó rescisión del contrato, así como la Administración militar no solicitará rebaja alguna, aunque circunstancias semejantes disminuyan los valores.

31. El contratista que no tenga su residencia en el punto principal de la contrata, ó que teniéndola se ausentase de él, dejará una persona que le sustituya en todos sus actos, y la que dará á conocer á la Administración militar; y si no lo hiciere

tiones, piedras, tierra ni ninguna otra materia extraña, y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba, á cuyo efecto se cribará si fuese preciso. Las condiciones especiales del carbón en cada localidad, así como también si ha de proceder de encina, roble, carrasca, garriga, etc., se expresarán por la respectiva Intendencia en condición adicional á este pliego.

La paja para relleno de jergones y cabezales ha de ser de buena calidad, larga, seca, limpia de raíces, tierra y de cualquiera otro cuerpo extraño, exenta de malos olores é igual á la mejor que se emplee para este objeto en la localidad respectiva.

Las condiciones especiales ó particulares de la paja en cada punto y si ha de proceder de trigo, cebada ó centeno, se expresará en condición adicional á este pliego, puesta por la Intendencia del distrito.

El esparto deberá ser precisamente nuevo, de buena calidad, limpio y muy seco.

En los puntos en que sea forzoso el utilizar otras especies de relleno, se consignarán cuáles sean y las circunstancias que deban reunir, por medio de condición adicional á este pliego, que redactará la Intendencia del distrito.

24. Los artículos que se expresan en la condición anterior serán reconocidos por el Oficial Administrador y Comisario Inspector del servicio en cada factoría, á cuyo reconocimiento asistirá el contratista ó su representante, para responder á las preguntas que se le hagan. Si los artículos se considerasen admisibles ingresarán desde luego en los almacenes, si por el contrario, se juzgase que alguno ó algunos de dichos artículos no son de recibo, los repondrá el contratista dentro del plazo que se le designe, que nunca excederá de diez días. Si el contratista no se conformase con la decisión de dichos Administrador y Comisario, podrá apelar de ella al Intendente, cuya resolución será ejecutiva, sin perjuicio de los recursos de alzada que la ley le concede.

25. Los contratistas quedan obligados á las decisiones de las autoridades administrativas, en todo lo relativo á todas las cuestiones que puedan tener lugar sobre la ejecución de sus contratos, y con arreglo á los reglamentos y órdenes vigentes, sin perjuicio de los recursos de alzada que les conceden las leyes.

26. La rescisión de un contrato por cualquier motivo que dependa del rematante causará los efectos siguientes:

1.º La celebración inmediata de una nueva subasta, bajo las mismas reglas y el nuevo precio límite que corresponda, pagando el primer rematante la diferencia en contra si la hubiese del primero al segundo remate.

así, y por falta de su representación se entorpeciera el servicio, será responsable de las consecuencias. En el caso de abrazar la contrata varias localidades, tendrá un representante en cada una de ellas.

32. Si el contratista faltare al cumplimiento de lo paetado, bien sea demorando la entrega de los artículos en los plazos que se fijan, bien porque los presentados no fueran de recibo y no los reemplazare por otros en el acto, se le concederá un plazo definitivo para la entrega, que nunca excederá de diez días; en la inteligencia que de no verificar la entrega se procederá á la compra de los artículos por la Administración, bien sea por concursos, como lo efectúa en las compras que hace por gestión directa, ó bien acudiendo al comercio, particulares ó negociantes de la localidad ó de otras, si en la primera no los hubiese, ó no fueran de las condiciones requeridas. Para verificar estas compras se citará al contratista, á fin de que por sí ó por medio de representante presencie ó intervenga los ajustes y pagos que se verifiquen para la referida adquisición, puesto que ha de ser de cuenta del rematante el abono de la diferencia, si costase á mayor precio el artículo con relación al contrato.

El contratista queda en este caso obligado á abonar la diferencia, y si no lo hiciere en el acto, se le descontará del primer pago que tenga que hacerse ó del depósito, y entonces deberá completarlo dentro de los quince días, contados desde la fecha en que se le avise.

Si por el contrario, los precios obtenidos en dichas compras fuesen más bajos, quedará este beneficio á favor del Estado.

La no concurrencia del contratista á la citación no le eximirá de responsabilidad, pues en este caso se solicitará de la autoridad municipal nombre un comisionado para que presencie las compras.

33. Terminado el compromiso buena y fielmente por parte de los contratistas, se les devolverá la fianza, mas para ello acreditarán haber pagado el impuesto industrial y gastos de la subasta.

34. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. La Administración militar, entonces, queda en libertad de admitir ó desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho á indemnización, sino únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Condiciones adicionales.

1.º El carbon que se suministre en las factorías de este distrito será de encina, y la paja larga, para relleno de cebada ó trigo.

2.º Sobre toda compra que se

efectúe á coste y costa del contratista, se le cargará además un 5 por 100 en concepto de multa, siempre que deje de cumplir sus

compromisos por falta voluntaria. Barcelona 4 de Agosto de 1884. —El Jefe Interventor, Joaquin M. de Ferrer.—Aprobado.—Vivero.

Núm. 1951.

El Intendente de Ejército y del distrito de Cataluña.

Hace saber: Que debiendo contratarse el abastecimiento de harina, cebada y paja que pueden necesitar las Factorías de Subsistencias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, Figueras, Reus y Vich, cuyo consumo aproximado es el que consta en el cuadro que se estampa á continuación, se convoca por medio del presente anuncio á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarías de guerra de Gerona, Lérida, Tarragona, Figueras y Vich, á las diez de la mañana del dia 26 del mes actual.

Las personas que gusten interesarse en estas subastas deberán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello undécimo y arregladas en un todo al modelo que se inserta al pié de este anuncio, sirviéndoles de gobierno que tanto el pliego de condiciones como los precios límites que habrán de regir en dicho acto, se hallarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarías de guerra espresadas, todos los dias laborables desde las ocho de la mañana á la una de la tarde, en cuyas dependencias se darán además cuántas esplicaciones reclamen las personas que pretendan tomar parte en este servicio.

La duracion del contrato será desde el dia que se les designe al adjudicatario al notificarle la aprobacion del remate hasta el 31 de Octubre de 1885 y un mes más si así conviniese á la Administración Militar.

CUADRO de las cantidades de artículos que aproximadamente se necesitan en un año.

	HARINA.			CEBADA.	PAJA.
	-1.ª-	-2.ª-	-3.ª-		
	qq. mét.ºs	qq. mét.ºs	qq. mét.ºs	Hectólitros.	qq. mét.ºs
Factoría de Barcelona..	2.270	3.886	1.944	24.587	23.418
Id. de Gerona....	271	475	237	2.070	1.707
Id. de Lérida.....	533	931	465	2.171	1.871
Id. de Tarragona..	469	838	419	537	530
Id. de Figueras...	501	810	405	523	468
Id. de Reus.....	198	396	198	7.747	6.706
Id. de Vich.....	144	288	144	5.457	4.288
	4.386	7.624	3.812	43.092	38.988

El pliego de precios límites y el importe del depósito del 5 por 100 para optar á la subasta se publicará oportunamente con anterioridad al dia de la misma.

Barcelona 5 de Agosto de 1884.—Jorge de Vivero.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., habitante calle de....., número....., segun cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratacion de la harina, cebada y paja que pueden consumir las Factorías de Subsistencias militares de Cataluña, durante la época que marca la base 1.ª del mismo, se compromete á tomar á su cargo todo el abastecimiento general del Distrito (el de tal Factoría) (el de tal artículo de tal Factoría) ó de tal artículo para todas las Factorías del Distrito á los precios de..... pesetas el quintal métrico de..... ó Hectólitros de....., sujetándose á las condiciones del indicado pliego.

Y para que sea válida su proposicion se acompaña el talon de depósito que marca la base 6.ª del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1952.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja.

Terminado el padron general de contribuyentes sujetos al impuesto equivalente á los de la Sal, de este distrito municipal, correspondiente al actual ejercicio económico de 1884 á 85, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir en su vista y en forma las reclama-

ciones que consideren procedentes; debiendo hacer presente que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Vilaplana, Borjas del Campo, Arbolí, Porrera y Riudecols, lo hagan público en sus respectivas localidades, á fin de que llegue en conocimiento de sus administrados terratenientes de este distrito municipal.

Alforja 4 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Miguel Saludes.

Núm. 1953.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garcia.

Confeccionado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal para el actual año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 8 dias, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones consideren convenientes los contribuyentes en él comprendidos; pues pasados éstos no se admitirá reclamacion alguna.

García 3 Agosto 1884.—El Alcalde accidental, Fernando Pallás.

Núm. 1954.

Terminado el reparto de consumos y cereales para el año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 8 dias, para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones dentro el término señalado; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

García 3 Agosto 1884.—El Alcalde accidental, Fernando Pallás.

Núm. 1955.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos y cereales correspondiente al actual año económico de 1884-85, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados del en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues finido que sea no se atenderá ninguna.

Tivenys 5 de Agosto de 1884.—El Alcalde presidente, José Estupiñá.

Núm. 1956.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la rectificacion de la arrabal alta de Jesús y de la calle en proyecto que parte de la plaza de la Libertad, siendo prolongacion de la Raseta hasta encontrar el paseo de Mata, de esta ciudad, quedan de manifiesto en la Secretaria del cuerpo municipal, por el término de veinte dias, los planos de la rectificacion de las espresadas calles al efecto de que los vecinos interesados puedan alegar dentro dicho término cuanto crean conveniente á su derecho.

Publicase y fijase en la forma acostumbrada é insértese el presente en los diarios de la localidad y en el Boletín oficial de la provincia.

Reus 4 de Agosto de 1884.—El Alcalde accidental, Andres Vallespinós.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Batea.

Terminado el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la Sal, para el próximo ejercicio de 1884-85, estará de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que sean justas.

Batea 30 de Julio de 1884.—El Alcalde, Felipe Rel.

Núm. 1958.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Flix.

Terminado el padron de contribuyentes sujetos al impuesto de la Sal, en el año económico de 1884-85, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que crean convenientes.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de esta villa, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de dichos terratenientes.

Flix 5 Agosto 1884.—El Alcalde, Miguel Pardell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1959.

Don Diego Carril, Juez de instruccion del distrito de S. Pedro de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á María Chaubel ó Chalvell, que habitó en la calle de la Palma, número seis, piso cuarto, para que dentro del término de seis dias comparezca ante este Juzgado, á contar desde la insercion del presente, á fin de recibirle indagatoria en causa que se le sigue por contrabando; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

Núm. 1960.

Don Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de S. Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Manuela Pastor y Rollaud, viuda de Isidro Fernandez, natural de Alicante, que habitó en esta ciudad, calle Asmach, número veinte y tres, piso primero, para que dentro el término de seis dias, á contar de la insercion del presente, comparezca ante este Juzgado para practicar cierta diligencia en causa por contrabando; apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.—Barcelona veinte y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Víctor Pineda, Secretario.

Núm. 1961.

Don Diego Carril, Juez de instruccion del distrito de S. Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Berruguilla y Olmedo, de treinta y ocho años de edad, soltero, empleado en la estacion de Zaragoza, natural de Granada, vecino de esta ciudad, habitante calle Cordero, número cincuenta y seis, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, contaderos desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado sito en la calle del Gobernador, número dos, piso segundo, á fin de serle notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa que contra el mismo se instruyó sobre el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo se encarga á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, que por los medios que estén á su alcance procedan á la busca y detencion de dicho Berruguilla y caso de ser habido disponer su conduccion ante este propio Juzgado.

Barcelona cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Diego Carril.—Por mandado y por D. Pablo Alegre.—Luis Miquel, Escribano.

Núm. 1962.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez Regente de este partido en providencia de este dia, dictada en la causa que instruye sobre estafa, falsificacion y estipulacion de un contrato simulado, ha dispuesto se cite á Jaime Sanromá y Alfonso, vecino de Vallmoll, y de quien se ignora su paradero, al objeto de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado el dia diez del próximo mes de Agosto y diez horas de su mañana, á fin de prestar declaracion en méritos de dicha causa; apercibiéndole, caso de incomparecencia sin causa legítima, de proceder á lo que haya lugar.

Montblanch veinte y nueve Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 1963.

Don Antonio Martínez Aranda, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y Juez de primera instancia é instruccion de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente, que se espide en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo de dinero y alhajas, perpetrado en la noche del veinte y cinco del próximo pasado Julio en la habitacion de D. Juan Martí y Puig, se encarga á todas cuantas personas sepan ó conozcan el paradero de algunas de las alhajas que

á continuacion se describirán se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado, con lo cual prestarán un señalado servicio á la administracion de justicia.

Al mismo tiempo se encarga á todas las autoridades y agentes de policia judicial de cualquier clase que fueren, practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de dichas alhajas, deteniendo la persona en cuyo poder se encontraren y poniéndola á disposicion de este Juzgado, si no dieren explicacion satisfactoria de la procedencia de las mismas, las que se ocuparán desde luego y remitirán tambien á este Juzgado para en su vista acordar lo que proceda con arreglo á derecho.

Dado en Reus á dos Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Martínez.—Ante mí.—El Escribano, Carlos Roig.

Nota de las alhajas.

Dos juegos de gemelos, uno de ellos con piedras de valor y otro de oro francés; cuatro cubiertos de plata, de los cuales dos de ellos llevaban las iniciales T. S. y los otros de S. T; una docena de cubiertos sencillos; dos juegos de pendientes antiguos, con piedras carmesinas; otro con tres diamantes bufados; una aguja para el pecho de oro, con tres diamantes; otra sortija de oro, con su cajita color carmesí, y unos botones de oro en una cajita; doy fé.—El Escribano, Carlos Roig.

Núm. 1964.

Don Manuel Gomez Yagüe, Juez de instruccion de Manresa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende causa sobre desaparicion de Juan Saladich y Estirigues, vecino que era de Monistrol de Monserrat, el cual salió de su casa en ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, sin que haya comparecido de nuevo; tenía sesenta y dos años, era de estatura regular, grueso, ojos pardos, pelo canoso, color tostado, iba afeitado; vestía camisa blanca, gorra y pañuelo en la cabeza, chaqueta de paño, chaleco de lana color oscuro, pantalon de algodón, calcetines blancos, alpargatas abiertas pasadas con cinta negra de algodón, con un pedazo de tela de algodón en las rodillas; y encargo á todas las autoridades civiles y militares, agentes de policia judicial y á las personas que tengan noticia del paradero del expresado sugeto, lo pongan en conocimiento de este Juzgado dentro el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Manresa á veinte y tres Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel G. Yagüe.—Por mandado de S. S.—Santos Yelletisch, Escribano.

Núm. 1965.

Don Saturnino Sancho Belenguer, Juez de primera instancia de la villa y partido de Fatset.

Hago saber: Que habiendo fallecido D. Manuel Garcia Buria, registrador de la propiedad que fué de este partido, y de los de Avilés, provincia de Olviedo, y Gijona, provincia de Alicante; cumpliendo con lo dispuesto en la ley hipotecaria vigente, se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el citado registrador, lo verifiquen durante el término de tres años.

Dado en Falset á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Saturnino Sancho.—Por mandado de S. S. Buenaventura Pascó, Secretario.

ANUNCIO.

MANUAL

DEL

PROCEDIMIENTO DE APREMIOS

para el cobro de toda clase de débitos por contribuciones, impuestos, arbitrios, etc., á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos; con extensas explicaciones doctrinales y gran número de formularios para uso de los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Delegados del Banco, Recaudadores, oficinas de Hacienda, Comisionados ejecutores y contribuyentes

ARREGLADO

Á LA INSTRUCCION DE 20 DE MAYO ÚLTIMO
POR LA REDACCION DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS
Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

Octava edición anotada y concordada

Responde esta edición á la reforma trascendental llevada á cabo por el R. D. de 20 de Mayo último, publicado en la *Gaceta* del dia 30 del mismo, por el que se aprueba una nueva instruccion para el procedimiento contra los deudores á la Hacienda pública; y está ajustada por completo á la legislación nueva, así en su plan general y explicaciones doctrinales como en los detalles más insignificantes de sus formularios que se han formado y revisado esmerosamente con arreglo á la instruccion reciente.

Consta esta edición de tres partes: explicaciones prácticas, formularios y legislación; y puede considerarse como un trabajo completísimo de la materia de apremios en el que se encuentra todo cuanto puedan necesitar en la práctica, así los funcionarios que tengan por sus cargos la obligacion de cobrar y apremiar en uno ú otro concepto á los contribuyentes como estos mismos contribuyentes que se librarán de sufrir perjuicio en sus intereses si no tienen á la vista en cada caso este libro, que es como la tabla de sus deberes y de sus derechos.

Un volumen de 8.º mayor esmeradamente impreso.

Precios: 10 rs. encuadernado á la rústica y 13 rs. á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de El CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS, Plaza de la Villa, 4, MADRID.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.